
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 015

Radicado No. 2022-00353

Se incorpora a las presentes diligencias el memorial arrimado al expediente por la apoderada de oficio de la señora YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA el día 09 de diciembre de 2022, por medio del cual solicita se tenga por surtida la notificación personal al demandado, señor DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO y se decrete la restricción para salir del país en contra del llamado por pasiva.

Al respecto, en primer lugar, no resulta procedente acceder a la solicitud de tener por notificado al señor DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO, en atención a que, en la constancia de remisión de la notificación a través de mensaje de datos no se observa que se hubiese adjuntado el auto admisorio de la demanda, providencia que es la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe ser notificada al demandado. Además, es preciso indicar que, la dirección de correo electrónico aportada en el acápite de notificaciones no guarda consonancia con la dirección a la que se remitió la presunta notificación a la parte pasiva, estas son, diana.marin@armetales.com y gerencia@metalcortes.com.co, en ese sentido, si la parte demandante y/o su apoderada de oficio pretendía notificar la demanda a un buzón de mensajes diferente al aportado en la demanda, debió solicitar la autorización a este despacho para el efecto.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, es decir, notifique el auto admisorio de la demanda al señor DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de la codificación procesal civil.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de decreto de restricción de salida del país del demandado, señor GONZÁLEZ OROZCO, es menester indicar a la abogada de oficio de la parte demandante que, dicha cautela fue decretada mediante proveído No. 1042 del 01 de noviembre de 2022, auto mediante el cual se admitió la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y comunicada al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por medio de oficio No. 734 del 01 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ